

2013-12-03-01-P09583

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN  
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA  
DENOMINADA TRANSPORTES  
PESADO LA FUENTE S.A.  
TRANSPEFU.....**

**CAPITAL SOCIAL.- US \$. 800, 00.....**

En la ciudad de Quevedo, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece, ante mí, **DOCTOR CARLOS ARMANDO MENDOZA GARCIA**, Notario Primero Suplente del Cantón Quevedo, comparecen los señores **MARCO POLO YANEZ ZURITA**, de estado civil casado, de Profesión Ingeniero Zootecnista; y, **SEGUNDO ELOY YANEZ PAREDES**, de estado civil casado, de Ocupación Comerciante; quienes intervienen por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos, hábiles y capaces para contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que les autorice la escritura me presentaron la

**MINUTA** que es del tenor siguiente.-**SEÑOR NOTARIO.**-En el protocolo a su cargo, sírvase autorizar una Escritura Pública que contenga la Constitución de una Compañía Anónima denominada **TRANSPORTES PESADO LA FUENTE S.A. TRANSPEFU**, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a otorgar la siguiente Escritura: **MARCO POLO YANEZ ZURITA**, de estado civil casado, de Profesión Ingeniero Zootecnista; y, **SEGUNDO ELOY YANEZ PAREDES**, de estado civil casado, de Ocupación Comerciante.**CLÁUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes por sus propios derechos declaran su voluntad de Constituir una Compañía Anónima denominada **TRANSPORTES PESADO LA FUENTE S.A. TRANSPEFU**, que regirá su vida jurídica al amparo de las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto; **CLÁUSULA TERCERA.-** Estatutos Sociales de la Compañía Anónima denominada **TRANSPORTES PESADO LA FUENTE S.A. TRANSPEFU.** -**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y TRANSFERENCIAS DE ACCIONES; ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- La compañía se denominará **TRANSPORTES PESADO LA FUENTE S.A. TRANSPEFU**, es de nacionalidad ecuatoriana y funcionará de acuerdo a las leyes ecuatorianas; **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Art 1.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyente títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de

negociación. **Art 2.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Art 3.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Art 4.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

**ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en el Cantón Quevedo, Provincia de los Ríos, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas; **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de **CINCUENTA AÑOS** a partir de la fecha de la inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil, plazo que podrá modificarse en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Accionistas; **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas de un dólares cada una, numerados del cero cero uno a la ochocientas inclusive. Los títulos de las acciones serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y cada título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, destrucción, pérdida y anulación de los títulos de acciones, regirán las disposiciones que para estos efectos determina la Ley de Compañías. El Capital Social podrá ser aumentado en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas, en cuyo caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean; **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los accionistas podrán



transferir libremente sus acciones mediante nota de cesión que deberá hacerse en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y, en esta transferencia no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; **CAPITULO SEGUNDO: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SÉPTIMO:DE LOS ACCIONISTAS.-** La Compañía tendrá como Accionistas al inscrito en el Libro de Acciones y Accionistas y la presentación del respectivo título es el único comprobante que acredita el ejercicio de los derechos sociales; **ARTICULO OCTAVO:DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas fundadores así como los que ingresaren a la compañía, gozan de todos los derechos y se someten a todas las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos Sociales. En las Juntas Generales, el accionista tiene derecho a un voto por cada acción totalmente liberada, y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado; **CAPITULO TERCERO:DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General formada por los socios legalmente convocados reunidos en el Órgano Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía y extraordinariamente, en cualquier tiempo que fuere convocada. Será presidida por el Presidente, y, a falta de éste, por quien designe la Junta al momento de instalarse y actuará como Secretario el Gerente General o un Secretario Ad-hoc. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo el caso señalado en el Artículo siguiente; **ARTICULO DÉCIMO:DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria a la Junta General será hecha por el Presidente y el Gerente General o por cualquiera de ellos, a iniciativa propia, o a pedido del accionista

o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, en el caso del Artículo doscientos trece de la referida Ley, finalmente por el Comisario en los casos señalados por la antes dicha Ley. La convocatoria a Junta General se hará en conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Pagado y los accionistas aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. El Comisario concurrirá a la Junta General y será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión; **ARTICULO UNDÉCIMO: CONCURRENCIA DE LA JUNTA.**- Los accionistas concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de representantes, accionistas o no, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con simple carta dirigida al Gerente General. No podrán ser representante de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía; **ARTICULO DUODÉCIMO: DEL QUORUM, VOTACIÓN Y ACTAS.**- Para que la Junta General de Accionistas pueda deliberar en primera convocatoria, los concurrentes deben representar más de la mitad del Capital Pagado. En caso de empate en la votación sobre un asunto, éste diferirá para una segunda reunión y si nuevamente se produjere empate, se tendrá por negada. Si no hubiere quórum, se procederá a una posterior convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, y se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del Capital Pagado concurrente. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se extenderán en la



misma reunión, se llevará en hojas móviles escritas a máquina o en computadora, en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Presidente y el Secretario. Además se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de compañías y Reglamento pertinente: **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley, y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponden privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos.- a.- Nombrar y remover libremente al Presidente, al Gerente General, al Vice-Presidente y al Sub-Gerente de la compañía, así como a su Comisario Principal con su respectivo suplente y fijarles sus remuneraciones, b.- Conocer, aprobar, o rechazar las cuentas y balances anuales de la Compañía, previos informes escritos del Gerente General y del Comisario, c.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y formación de reservas generales o especiales, d.- Acordar el Aumento y Disminución del Capital, así como la prórroga del Contrato Social, e.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Sociedad, y, en caso de liquidación, designar al liquidador principal y suplente, f.- Autorizar la creación y funcionamiento de sucursales o agencias acondicionadas o adecuadas para el cumplimiento del objeto social, g.- Resolver sobre los asuntos que le fueren sometidos a su consideración por el Presidente, Gerente General, Vice-Presidente, Sub-Gerente, Comisario o cualquier socio de la Compañía, h.- Reformar los Estatutos Sociales, interpretarlos y resolver sobre lo que no estuviere previsto en ellos, e, i.- Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos Sociales le corresponde; **CAPITULO CUARTO:DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN, Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA.-ARTICULO DÉCIMO CUARTO:DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**- La Administración y Representación Legal, Judicial

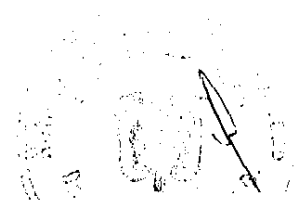
y Extrajudicial de la Compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones, de tal manera, que las firmas de éstos, bajo la denominación de la Compañía, la obliga en todos sus actos, contratos, operaciones y gestiones que realice, sin perjuicio de las limitaciones complementadas en estos Estatutos Sociales. Las facultades señaladas en este Artículo serán ejercidas por el funcionario, que reemplaza legalmente al Presidente o al Gerente General, por todo el tiempo que dure tal reemplazo; **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LOS**

**FUNCIONARIOS.-** El Presidente, el Gerente General, el Vice-Presidente y el Sub-Gerente de la Compañía, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de hasta CINCO años, podrán ser accionistas o no de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo, por la Junta General. El plazo de duración del cargo se contará a partir de la fecha del nombramiento o de su inscripción en el Registro Mercantil, en los casos que esta proceda, pero los funcionarios continuarán aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que el sucesor asuma las respectivas funciones, a menos que se trate de remoción resuelta por la Junta General; **ARTICULO DÉCIMO**

**SEXTO:DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-**

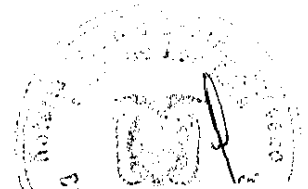
Son atribuciones del Presidente: a.- Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente sin limitación alguna, b- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones, d.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General, e.- Posesionar a los funcionarios nombrados por la Junta General, en el caso de que no lo hicieren ante la misma Junta, y, f.- firmar cheques de manera individual de las cuentas corrientes de la compañía, g.-En general, vigilar la marcha de los negocios de la Compañía y ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y los presentes Estatutos Sociales;

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-**Son atribuciones del Gerente

A handwritten signature in dark ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem. The signature appears to be a stylized name, possibly "J. Q. B." or similar.

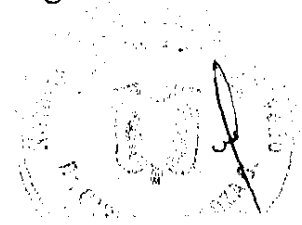
General, a.- Convocar a la Junta General de Accionistas y actuar como secretario titular de la misma, b.- Administrar la Compañía y sus negocios de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, organizar y dirigir las agencias y/o sucursales de la Compañía, c.- Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente con las limitaciones establecidas en este Estatuto, d.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones, e.- Elaborar el presupuesto anual de la Compañía, f.- Contratar y renovar a los trabajadores de la Compañía y fijarles sus remuneraciones, g.- Realizar las operaciones de compraventa de mercaderías correspondientes al giro ordinario de la Compañía, pero, en los casos de compraventa, hipoteca u otro gravamen sobre los bienes muebles de la Compañía o de constituirse cualquier gravamen sobre los bienes raíces de la Compañía, si requerirá de autorización previa de la Junta General de accionistas, h.- Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar los fondos mediante cheques que serán firmados de manera individual, contratar sobregiros y hacer descuentos de documentos en los bancos y autorizar a las persona que deban ser firmas autorizadas en las respectivas cuentas bancarias, i.- Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar toda clase de artículos mercantiles y de créditos, relacionados con el giro ordinario de la compañía, j.- Hacer el pedido de mercaderías, maquinarias o implementos relacionados con el objeto social y firmar los correspondientes documentos de importación y exportación, k.- Entablar reclamos sobre impuestos, tasas, contribuciones o cualquier pago indebido ante cualquier autoridad o entidad administrativa, fiscal, municipal o autónoma, L.- Comparecer a juicio como autor, demandado o tercerista a nombre y representación de la Compañía. LL.- Otorgar poderes, para negocios especiales y procuración judicial, m.- Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance Anual y las cuentas de pérdidas y ganancias junto con informes de su gestión administrativa en la que se incluirá la propuesta de distribución de los beneficios sociales, n.- Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, archivos y

documentos de la Compañía, ñ.- Elaborar todos los proyectos relacionados con la construcción, apertura, funcionamiento, de las agencias o sucursales y someterlos a la aprobación de la Junta General, y, o.- En General, ejercer las demás atribuciones y ejecutar todos los actos de administración que le faculta la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General; **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICE-PRESIDENTE.**-El ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y sus deberes y atribuciones son las siguientes, a.- Velar por la buena marcha de la Compañía, y, b.- Subrogar al Presidente o al Gerente General en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones; **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUB-GERENTE.**-El ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y sus deberes y atribuciones son las siguientes, a.- Velar por la buena marcha de la Compañía, y, b.- Subrogar al Presidente o al Gerente General en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando no esté presente el Vice-Presidente; **ARTICULO VIGÉSIMO:DE LA SUBROGACIÓN AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL, AL VICE-PRESIDENTE, AL SUB-GERENTE DE LA COMPAÑÍA.**- En los casos de faltas, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso; **CAPITULO QUINTO:DE LA CONTABILIDAD, BALANCES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-**  
**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:DE LA CONTABILIDAD.**- El Gerente General cuidará bajo su responsabilidad, que se lleven los libros de contabilidad exigidos por la Ley y en concordancia y procedimientos contables de general aceptación. El ejercicio económico de la compañía será



anual, se iniciará el uno de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL BALANCE GENERAL.-** El balance general, junto con el estado de pérdidas y ganancias y más cuentas y anexos, reflejarán fielmente la situación económica y financiera de la compañía. El Gerente General entregará una copia del mismo al Comisario, quien formulará sus observaciones mediante informe a la Junta General, por lo menos quince días antes de la Junta General. El Balance General, estado de pérdidas y ganancias, informes del Gerente General y Comisario, serán puestos a disposición de los accionistas en el local social de la Compañía, para su conocimientos y estudio; **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y OTRA RESERVA.-** La Compañía formará un Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social, este a efecto de las utilidades líquidas y realizadas de cada año, se tomará el diez por ciento. Además la Junta General podrá disponer la formación de otras reservas generales o especiales, pero en ningún caso, los porcentajes para Fondos de Reservas podrán absorber el total de los beneficios sociales, a menos que se destinen a capitalización; **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** La distribución de utilidades será en base a lo estipulado en el artículo doscientos noventa y ocho en concordancia con el Artículo doscientos ocho, ambos de la Ley de Compañía; **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:DE LOS COMISARIOS.-** La fiscalización y vigilancia sin limitación alguna, de los negocios de la compañía estará a cargo de un Comisario Principal con su respectivo Suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas, durarán un año en sus funciones, y su responsabilidad será exigida y extinguida en la forma que establece la Ley de Compañías, sus atribuciones son las siguientes, a.- Examinar en cualquier momento los Libros de la Contabilidad, comprobantes, estado de caja y cartera, b.- Revisar el Balance y las cuentas de pérdidas y ganancias e informar de los mismos a la Junta General , c.- convocar a Junta

General en los casos determinados por la Ley de Compañías, **d.-** Asistir con voz informativa a la Junta General, y, **e.-** Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Ley de Compañías, los presentes Estatutos Sociales y Resoluciones de la Junta General; **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:DE LA DISOLUCIÓN.-** La compañía se disolverá por haber terminado el plazo señalado en estos Estatutos, por las causas establecidas en la Ley de Compañías, y, además por las siguientes, **a.-** cuando los accionistas así lo resolvieren por unanimidad en la Junta General Extraordinaria, convocada expresamente con este objeto, y, **b.-** Cuando la Junta General lo resolviera en caso de haber disminuido el Capital Social en una tercera parte y los accionistas no pudieran reintegrar este Capital o limitarlo; **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA LIQUIDACIÓN.-** En caso de liquidación de la Compañía, el Gerente General será el liquidador, si no aceptare el cargo, la Junta General nombrará el Liquidador Principal y Suplente, cuyas atribuciones, en todo caso, serán las determinadas en la Ley de Compañía; **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Los Permisos de Operación, que reciba la Compañía por parte de los correspondientes Organismos de Tránsito, para la prestación del servicio de transporte Pesado en tráiler, no constituyen títulos de propiedad; el Permiso de Operación es una forma de delegación a la compañía, por consiguiente no es susceptible de negociación;.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Las Reformas al Estatuto, admisión de nuevos accionistas, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previa autorización los correspondientes Organismos de Tránsito; **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, sus respectivos Reglamentos y a las disposiciones los correspondientes Organismos de



Tránsito; **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, de la siguiente manera: **MARCO POLO YANEZ ZURITA** suscribe **SEISCIENTAS ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de **CIENTO CINCUENTA DÓLARES CON 00/100**, equivalente al veinticinco por ciento; y, **SEGUNDO ELOY YANEZ PAREDES** suscribe **DOSCIENTAS ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado la cantidad de **CINCUENTA DÓLARES CON 00/100**, equivalente al veinticinco por ciento; los valores anteriormente detallados se encuentran depositados en una cuenta abierta para tal efecto y razón por la cual el Banco receptor de tales valores ha emitido el certificado de Integración de Capital, que se acompaña a la presente y se solicita sea agregado a la matriz en calidad de documento habilitante así como la autorización de la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; **CLAUSULA QUINTA.- PLAZO PARA LA INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Los accionistas pagaran en efectivo el setenta y cinco por ciento no pagado de las acciones que cada uno de ellos ha suscrito en el **PLAZO** máximo de **UN AÑO** en dinero efectivo, según lo resuelto por la Junta General de Accionista, se lo contará a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN.-** Los suscritos fundadores de la Compañía **TRANSPORTES PESADO LA FUENTE S.A. TRANSPEFU**, autorizamos al Doctor Héctor Barco Loor, Registro Profesional número trescientos ochenta del colegio de Abogado de los Ríos, para que proceda a realizar todos los trámites necesarios a fin de obtener la aprobación, publicación e inscripción del presente instrumento en el pertinente Registro, así como también lo autorizamos para que proceda a convocar a la primera Junta General de Accionistas.- Usted señor



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7493616

**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION

**RESERVANTE:** 1202224257 BARCO LOOR HECTOR GEOVANNY

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 13/03/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** TRANSPORTES PESADO LA FUENTE S.A. TRANSPORTES

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7493616

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/03/2014 15:13:20



LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA Y TRANSPORTES QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

RESOLUCIÓN N° 068-CJ-012-2013-DPLR-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO

Que, mediante formulario para Constitución Jurídica s/n, con N° de especie 3441594, de fecha 25 de septiembre del 2013, la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA FUENTE S.A. TRANSPEFU", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA FUENTE S.A. TRANSPEFU", con domicilio en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **Dos (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

| N° | NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS | N° CÉDULA/RUC |
|----|-----------------------------|---------------|
| 1  | YANEZ PAREDES SEGUNDO ELOY  | 170180966-5   |
| 2  | YANEZ ZURITA MARCO POLO     | 120242600-1   |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
LOS RÍOS

CERTIFICO

Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
Organismo.

05-11-2013

RESOLUCION N° 068-CJ-012-2013-DPLR-ANT

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA FUENTE S.A. TRANSPEFU"





Agencia  
Nacional  
de Tránsito

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Los Ríos, mediante Informe Técnico favorable N° 0125-DT-DPTLR-012-2013-ANT, de 23 de septiembre del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA FUENTE S.A. TRANSPEFU"**.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Los Ríos mediante Informe N° 177-AJ-DPLR-012-2013-ANT, de 24 de septiembre del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA FUENTE S.A. TRANSPEFU"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N° 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### **RESUELVE:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA FUENTE S.A. TRANSPEFU"**, con domicilio en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, pueda constituirse jurídicamente.



Agencia  
Nacional  
de Tránsito

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Tránsito de Los Ríos, de la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Babahoyo, en la Dirección Provincial de Los Ríos de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 26 de septiembre del 2013.

Eco. José Ricardo Chiriboga Heras

**DIRECTOR PROVINCIAL LOS RÍOS AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

**LO CERTIFICO:**

Ing. Gina Janeth Zurita Castillo

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN PROVINCIAL LOS RÍOS**

Elaborado por: GZ

RESOLUCION Nº 068-CJ-012-2013-DPLR-ANT

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA FUENTE S.A. TRANSPEFU"

Agencia  
Nacional  
de Tránsito

**UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
LOS RÍOS**  
**CERTIFICO**

Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
Organismo.

05-11-2013



**BANCO PICHINCHA CA**

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quedado

Mediante comprobante No.

del Sr. (a) (lta)

consigno en este Banco la cantidad de

con el

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta. La continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía.

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

US\$.

US\$.

TOTAL

US\$.

Atentamente



Representante del Banco

Firma del Representante

Agencia

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E333311222  
 CARMEN MONTALVO L'EDN  
 SUPERIOR ING. ZOOTECNISTA  
 SEGUNDO ELOY YANEZ  
 MARIA ROSARIO ZURITA  
 LA MANA 05/10/2005  
 05/10/2017  
 REN 01/2429

CIUDADAMNIA 120242600-1  
 YANEZ ZURITA MARCO POLO  
 PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS  
 28 JUNIO 1967  
 007- 0090 01698 M  
 PICHINCHA/ STO DGO DE LOS C  
 S DOMINGO DE LOS CIOS 1967

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

150  
 150 - 0167 1202426001  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 YANEZ ZURITA MARCO POLO

LOS RIOS  
 PROVINCIA QUEVEDO  
 CANTON

Notaria I. de Los Rios Quevedo  
 D. CARLOS MENDOZA G.  
 A. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cédula de  
 CIUDADANIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 YANEZ PAREDES  
 SEGUNDO ELOY  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 COTOPAXI  
 SIGCHOS  
 SIGCHOS  
 FECHA DE NACIMIENTO 1942-05-20  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 MARIA ROSARIO  
 ZURITA

Nº. 170180966-5

INSTRUCCION  
 BACHILLERATO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 YANEZ FRANCISCO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 PAREDES JACOBA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 QUEVEDO  
 2013-07-24  
 FECHA DE EXPIRACION  
 2023-07-24

PROFESION/Ocupacion  
 COMERCIANTE

V233312222

DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

150  
 150 - 0156 1701809665  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 YANEZ PAREDES SEGUNDO ELOY

LOS RIOS  
 PROVINCIA QUEVEDO  
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION 0  
 QUEVEDO  
 ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaria I. de Los Rios Quevedo  
 PROV. de Los Rios Quevedo  
 CIUDADAMNIA

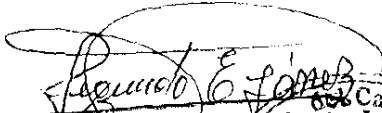
Este documento es el que usted  
 sufragó en las Elecciones Generales  
 17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

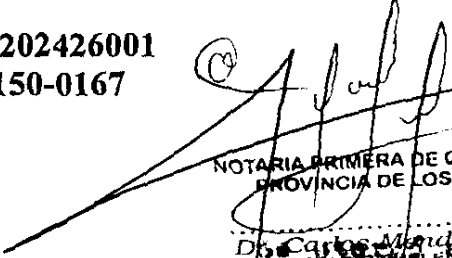
Notario cumplirá con las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento. Firma el Doctor Héctor Barco Llor, Registro Profesional número trescientos ochenta del colegio de Abogado de Los Ríos.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los otorgantes en la respectiva calidad que intervienen, aprueban y ratifican el contenido de esta escritura, la misma que junto con los documentos habilitantes, solicitan sean elevados a escritura pública para que surta los efectos legales del caso. Queda agregado a mi protocolo el Certificado de Integración de Capital y la Resolución N° 068-CJ-012-2013-DPLR-ANT, que contiene el Informe Previo Favorable a la Constitución Jurídica por la Agencia Nacional de Tránsito, los mismo que se insertarán en todos los testimonios que de ésta se dieren. Leída que les fue íntegramente por mí en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban, la ratifican afirman y firman conmigo el infrascrito Notario, en unidad de acto de todo lo cual doy fe, y por ello lo autorizo.-

  
ING. MARCO YANEZ ZURITA

C.C. # 1202426001  
C.V. # 150-0167

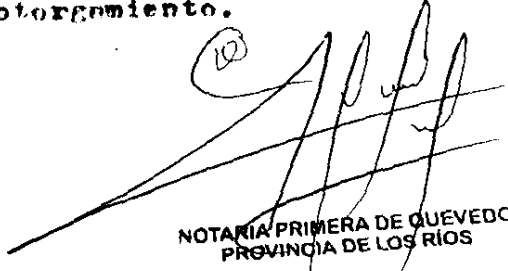
  
SEGUNDO YANEZ PAREDES

C.C. # 1701809663  
C.V. # 150-0156

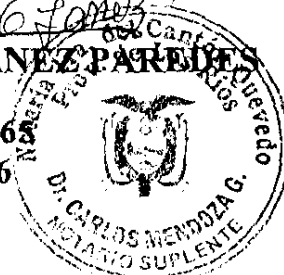
  
NOTARIA PRIMERA DE QUEVEDO  
PROVINCIA DE LOS RÍOS

Dr. Carlos Mendoza G.  
NOTARIO SUPLENTE

Yo, Doctor Carlos Armando Mendoza García, Notario Primero Suplente del Cantón Quevedo, en fe de ello confiero esta Tercera Copia sellada, firmada y rubricada en la Ciudad de Quevedo en la misma fecha de su otorgamiento.

  
NOTARIA PRIMERA DE QUEVEDO  
PROVINCIA DE LOS RÍOS

Dr. Carlos Mendoza G.  
NOTARIO SUPLENTE



**RAZON.- CERTIFICO:** Que en la escritura matriz que se encuentra agregada a mi protocolo, se ha tomado debida nota marginal de la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.14.0000579, de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, suscrito por el Ab. Mario Barberán Vera, en su calidad de Especialista Jurídico Supervisor, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, en la que consta que ha sido aprobada la escritura de constitución de la compañía denominada **TRANSPORTES PESADO LA FUENTE S.A. TRANSPEFU-** Quevedo, a los trece días del mes de febrero del año dos mil catorce.- EL NOTARIO, DOY FE.

  
**Marco Barberán Murillo**  
**NOTARIO PUBLICO**  
**QUEVEDO**





# REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON QUEVEDO

Número de Repertorio: 495

Fecha de Repertorio: 06-mar-2014

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON QUEVEDO, certifica que en esta fecha se inscribió el siguiente acto:

1.- Con fecha catorce de marzo de dos mil catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA TRANSPORTES PESADO LA FUENTE S.A. TRANSPEFU en el Registro de MERCANTIL No. 72 celebrado entre: ([YANEZ ZURITA MARCO POLO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [YANEZ PAREDES SEGUNDO ELOY en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES])



Ab. Robert Alvarado Onofre  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0014728

Guayaquil, 15 MAY 2014

Señor Gerente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES PESADO LA FUENTE S.A. TRANSPEFU**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Maria Sol Donoso Molina

**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS ( E )**



MSDM/evm